



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 036 2020-00055 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	BEATRIZ ELENA USUGA RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE A LA COORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES MINDEFENSA
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	1245

Mediante audiencia inicial del 20 de agosto de 2021, este Despacho se pronunció sobre las pruebas decretando exhortar al Archivo General del Ministerio de Defensa Ejército Nacional, y a la Coordinación del Grupo de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional solicitando:

*“(...) • “aporten los certificados de todos los que reciben la pensión de sobrevivientes del señor Oscar de Jesús Giraldo, la cuantía y hasta cuando se pagó o tienen el derecho”  
• “dar respuesta al Oficio N°04985-MDNSGDALGCCM, través del cual se solicitó el Expediente Prestacional (...) y demás antecedentes administrativos del caso..”*

Ahora, se libró por parte del Despacho y del apoderado de la parte demandada los exhortos 166 y 167 de 2021. ante ambas dependencias, requiriendo en ambos la información transcrita, recibiendo como respuesta por parte del Archivo General del Ministerio de Defensa Ejército Nacional, información de haber remitido la solicitud al Grupo de prestaciones sociales, pues es la dependencia competente; sin embargo, a la fecha la coordinadora de tal dirección, no ha dado respuesta a los exhortos recibidos.

En consecuencia, se ordena exhortar **NUEVAMENTE Y ESPECÍFICAMENTE** a la señora **DIANA MARCELA RUIZ MOLANO** en calidad de **COORDINADORA del GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, so pena de las responsabilidades de tipo disciplinario que le pueda asistir como subdirectora administrativa de dicha entidad, por la omisión de dar respuesta a los requerimientos de las autoridades judiciales; se sirva dar respuesta a lo solicitado.

Se pone de presente a la señora **DIANA MARCELA RUIZ MOLANO** en calidad de **COORDINADORA del GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL** que la tardanza en dar respuesta a este exhorto, ha generado una parálisis en el proceso atribuible únicamente al funcionario, y en esa medida se impone recordar que debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, so pena de incurrir en la sanción prevista en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

Por conducto de la **SECRETARIA** del Despacho líbrese el correspondiente requerimiento a fin de que sea tramitado tanto por la parte demandante como por parte del Despacho a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados y así mismo se envíe mediante correo electrónico a la entidad a la que va dirigido, poniéndose de presente lo aquí expuesto, y concediéndose el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para aportar lo solicitado, **so pena, de dar apertura al trámite incidental por desacato judicial.**

<sup>1</sup> “Artículo 44. Poderes correccionales del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”

**SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es [procuradora168Judicial@gmail.com](mailto:procuradora168Judicial@gmail.com)), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

**Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO  
JUEZ**

ACG

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b>19 DE NOVIEMBRE DE 2021</b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p>CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Franky Henry Gaviria Castaño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
036**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60da61fe4ab53821966fc9c0b3a5470fdebab003e9217dc701d7f5e7d83c582**

Documento generado en 18/11/2021 08:55:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>